



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 055 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, **09 JUN. 2017**

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 360-2017-GRJ/ORAJ de fecha 06 de Junio de 2017, Oficio N° 141-2017-GRJ/DREJ, de fecha 17 de Mayo de 2017, Informe N° 15-2017-DREJ-OADM-APER, Informe N° 2017-DREJ-OADM-APER de fecha 28 de abril de 2017, con fecha 02 de mayo de 2017, la señora Rosario Vargas Núñez, interpone su recurso de queja por defecto de tramitación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 1406690 de fecha 02 de mayo de 2017, la señora Rosario Vargas Núñez interpone queja por defecto de tramitación contra el Director de Educación de Junín, Lic. Valois Terreros Martínez, Jefe de Personal Mariela del Pilar Matos Segovia y la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la DREJ Abg. Gina Zarela Meza Cabezas por no dar respuesta al cumplimiento de la Sentencia N° 695-2016 donde dispone su rotación a la plaza de Contador I en el IESTP Santiago Antúnez de Mayolo de Palian –Huancayo;

Que, mediante expediente Administrativo N° 1406690 de fecha 02 de mayo de 2017, la señora Rosario Vargas Núñez interpone su queja por defecto de tramitación contra los funcionarios de la Dirección Regional de Educación, por no dar cumplimiento a la sentencia N° 695-2016 de fecha 16 de noviembre de 2016, donde ordena que se cumpla con disponer la rotación a la plaza de contador I en el IESTP Santiago Antúnez de Mayolo de Palian-Huancayo, lo cual hasta la fecha no tiene ninguna respuesta favorable o desfavorable, violando en forma arbitraria en el plazo legal estipulado en el artículo 35° y 142° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Oficio N° 69-2017/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 17 de mayo de 2017, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación, informa que la quejosa ha seguido un proceso judicial en contra de la DREJ, que concluyó con la Sentencia N° 695-2016 de fecha del 16 de noviembre de 2016, habiendo quedado consentida con la Resolución Judicial N° 09 del 31 de marzo de 2017, notificado a su oficina el 03 de abril del 2017, por lo que todo lo actuado judicialmente se eleva a la Dirección de la DREJ para su cumplimiento con Informe N° 157-2017-GRJ-DREJ-OAJ de fecha 20 de abril de 2017, habiendo sido recepcionado por la Secretaria de la Dirección del 21 de abril de



	GRDS
REG. N°	2118462
E/R N°	1406690



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2017, conforme acredita con la copia del cargo pertinente, por lo que en adelante no tiene conocimiento del trámite que se haya adelante;

Que, con Oficio N° 141-2017-GRJ/DRE-J, de fecha 24 de mayo de 2017, el Director de la Dirección Regional de Educación realiza su descargo, indicado que con fecha 26 de abril de 2017, se deriva a Coordinación de Personal el Informe N° 157-2017-GRJ-DREJ-OAJ, con hoja de envió N° 702-DREJ, donde su despacho dispone dar cumplimiento al mandato Judicial del Primer Juzgado Especializado de Trabajo- Sede Central, expediente N° 02465-0-1501-JR-LA-01, de la señora Rosario Vargas Núñez, disponiendo se cumpla con lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 011-2015-GRJ/GRDS, de fecha 03 de mayo de 2015, cumpla con lo dispuesto en la Resolución Gerencial de Desarrollo Social N° 062-2015-GRJ/GRDS, de fecha 18 de junio de 2015 y la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 066-2015-GRDS de fecha 22 de junio del 2015, en consecuencia cumpla con disponer la rotación de la actora Rosario Vargas NUñez en la plaza de contador I, en el IETSP " Santiago Antúnez de Mayolo"- de palian –Huancaayo;



Que, mediante Informe N° 15-2017-DREJ-OADM-APER, de fecha 28 de abril de 2017, la Coordinadora de Área de Personal de la DREJ, informa que según el CAP del IESTP "Santiago Atunez de Mayolo" la plaza de Contador I, está ocupado con un Personal Nombrado quien fue ascendido según R.D.N° 03659-DREJ-2014;



Que, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales- Ley N° 27867, establece que los Gobierno Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el art. IV del Titular Preliminar de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo denotándose el de legalidad, debido procedimiento, la verdad material entre otros;

Que, la queja administrativa es un medio procesal regulada expresamente en el artículo 158° de la Ley 27444, señalando en su inc.158.1 "en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que, supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva";

Del Texto Legal citado en el numeral precedente fluye que: i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo, por lo que la



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

queja no procura al impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continua su trámite y concluya con arreglo a Ley, ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efecto de terminar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley;

Que, el art. 239° de la Ley 27444, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimiento a su cargo y, ende son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre supuestos: demorar injustísimamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandaos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones;

Que en el presente caso, la señora Rosario Vargas Núñez, interpone su queja por defecto de tramitación contra el Director Regional de Educación Junín, Lic Valois Terreros Martínez, Jefe de Personal Mariela del Pilar Matos Segovia y la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la DREJ, Abog. Gina Zarela Meza Cabezas, por defecto de tramitación incurrido en el expediente N° 1406690, por no dar respuesta al cumplimiento de Sentencia N° 695-2016, donde dispone la relación a la plaza de Contador I en el IESTP "Santiago Antúnez de Mayolo" de Palian –Huancayo, que hasta la fecha la Dirección Regional de Educación no ha dado la atención correspondiente a la administrada ya que no se acredita que le han dado ninguna respuesta alguna a la quejosa, ni han respetado los términos de Ley;

Que, de lo expuesto se evidencia la negativa de la Dirección Regional de Educación de Junín, en dar atención a la denuncia formulada por la recurrente, debiéndose sumarse a esto, al dejadez, demora, desidia o negligencia de dicha dirección de no dar respuesta a lo solicitado mediante Doc. 1406690 de fecha 02 de mayo de 2017, constituyéndose en un incumplimiento a las disposiciones de la autoridad superior necesario adoptar las medidas correctivas pertinentes;

Por lo que, estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar Fundada la Queja Administrativa por Defecto de Tramitación, interpuesta por la señora Rosario Vargas Núñez, contra el Director Regional de Educación Junín, Lic Valois Terreros Martínez, Jefa de Personal de la DREJ Mariela del Pilar Matos Segovia y la Jefa de Oficina de Asesoría Legal de la DREJ, Abog. Gina Zarela Meza Cabezas, por la no atención de su



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

denuncia (Exp. N° 1406690), dentro el termino de Ley, en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El Director Regional de Educación de Junín en el plazo de 3 días hábiles debe emitir el Acto Administrativo correspondiente respecto a la solicitud de la administrada, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: Recomendar a la Dirección Regional de Educación de Junín, que en lo sucesivo aplicando el principio de celeridad previsto en el Art.IV, Numeral 1.9 del Título Preliminar de la Ley 27444–Ley de Procedimiento Administrativo General, cumpla con atender las demandas de los administrados dentro termino de ley a efectos de no incurrir en responsabilidad.

ARTICULO CUARTO: Después de emitir la Resolución **DEVOLVER** el expediente administrativo a la Dirección Educación de Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150° de la Ley N° 27444.

ARTICULO QUINTO: **NOTIFICAR** copia de la presente Resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 12 JUN 2017

Abog. A. Antonieta Vidalón Rooles
SECRETARÍA GENERAL